



EL SABER EN DERECHO ES POSIBLE S.A.S.

Honorable
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA
SANTANDER
Cuidad

REFERENCIA: MEMORIAL QUE ADVIERTE SUSPENSIÓN DE
REALIZAR DILIGENCIA DE ENTREGA DE UN
INMUEBLE "CHANCHON"
ASUNTO: OPOSICION QUE DESATA UNA NULIDAD DE LO
ACTUADO POR ERROR EN SUSTANCIAL ART 29 C.N.
RADICADO: 681904089001-2012-00053-00
PARTES: DEMANDANTE; RAUL ALFONSO RUIZ AYALA;
DEMANDADO; EDUARDO VAZQUEZ CELIS
RACLAMA EN
OPOSICIÓN: MANUEL DE JESUS RIVERAS GRISALES
FECHA: abril 23 de 2021

NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.639.619, expedida en la ciudad de Sabanalarga- Atlántico y con Tarjeta Profesional de abogado No 247-342 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de NEIVA/HUILA, correo del Registro Nacional de Abogado: abogadoneys@gmail.com y celular 3102469228, actuando en calidad de apoderado judicial del opositor **MANUEL DE JESUS RIVERAS GRISALES**, e incluso del demandado, ante su distinguido y honorable despacho, me permito precisarle aspectos sustanciales que deben ser analizado con detenimiento y con causa probatoria, para no rayar en consecuencias de tipo patrimonial en contra de mi representado, de lo cual se debe desprender que existe una carga probatoria que demuestra que lo señalado por usted para entrega adolece de piso jurídico y lo explicare de la siguiente forma jurídica:

1. PRESUPUESTOS FACTICOS

- 1.1. El día 10 de octubre de 2020, la inspección de policía en su condición de comisionado, adelantó las diligencias de entrega de los inmuebles denominados "EL CHANCHON Y LA ESPERANZA" el primero de ello identificado con matrícula inmobiliaria **324-61638** y el segundo 324-61637, donde el sr

Cra. 6 N° 17-15 B/ 7 de agosto Florencia Caquetá Cel.: 310-246-9228
Cra. 9 N° 13-36 Of. 604 Bogotá saberjuridico@hotmail.es



EL SABER EN DERECHO ES POSIBLE S.A.S.

"ARTICULO TERCERO: Ordenar, mediante la inscripción de la presente providencia, la cancelación del **folio de MATRICULA INMOBILIARIA 324-61638**, del circulo de VELEZ, que abrió para **INSCRIBIR LA RESOLCUIÓN 0992 DEL 17 DE JULIO DE 2006"**
(Negrilla y mayúscula fuera de texto)

Lo que indica que a pesar este profesional del derecho le ha insistido que se decrete la nulidad de lo actuado, hoy le reitera indicando otra causal que es propia del procedimiento, debido a que existe una prueba sobreviniente que advierte que debe **abstenerse de continuar con esta postura de entregar el predio denominado el CHANCHON**, en virtud que del IGAC, armaron un elemento de prueba **que demuestra que existe registro de la resolución 0992 del 17 de julio de 2006**, y por otra parte existe un registro de inscripción de la decisión dada por su despacho, en fecha **25 de septiembre de 2019**, pero contrario sensu, **se encuentra por parte del INCODER, la resolución No 0645 del 15 de octubre de 2010, que indica "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 0992 DEL 17 DE JULIO DE 2006"** a su vez indica en su parte resolutive la revocación de la resolución antes mencionada, la cual se había adjudicado a favor del señor **EDUARDO VAZQUEZ CELIS, predio denominado el CHANCHON, UBICADO EN LA VEREDA COBAPLATA**, y en su tercer artículo ordena la cancelación de la matricula inmobiliaria **324-61638**; esto indica honorable juez, que no existe un fundamento jurídico para que se acceda a rematar, a entregar ni a adjudicar un predio que no existe jurídicamente en el instrumento público, por lo que se remate se debe indicar, que existe negación de su registro por estar una orden judicial sobre el inmueble con matricula invalidad.

2. En segundo lugar, se acredita lo afirmado en este pedimento, en la medida que sea el juez quien valore la carga probatoria sobreviniente y que reúne los requisitos de legalidad de una autoridad competente, y en su defecto, antes de proseguir con la actuación, se **califique y valore la resolución de revocación No 0645 del 15 de octubre de 2010. Igualmente, los certificados de ficha predial y su inscripción y se oficie de forma inmediata al IGAC para que explique las razones del porque no ha actualizado el registro catastral, en igual sentido se oficie a la OFICINA DE INSTRUMENTO PUEBLICO DE VELEZ, PARA QUE CERTIFIQUE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA MATRICULA Y LAS RAZONES DE SU INVALIDA APLICACIÓN Y EXISTENCIA.**



EL SABER EN DERECHO ES POSIBLE S.A.S.

3. CARGA PROBATORIA QUE SE APORTA

- 3.1. Ficha PREDIAL DEL PREDIO EL CHANCHON con sus anotaciones
- 3.2. Resolución #0645 del 15 de octubre de 2010

4. DECLARACIONES Y PEDIMENTO

Primera: Solicito señor Juez se declare la nulidad procesal desde la fecha de remate del predio EL CHANCHON, CON MATRICULA INMOBILIARIA 324-61638, y se excluya **del proceso, por la inexistencia del numero de matricula y por estar revocada la misma, se excluya el predio EL CHANCHON CON MATRICULA No 324-61638**, por las razones expuestas y las pruebas aportadas.

Segunda: Solicito ante su despacho que se suspenda la diligencia programada para el día **29 de abril de 2021 a las 9;a.m, por encontrarse este pedimento y declaratoria de nulidad de lo actuado frente a esta matricula y predio denominado el CHANCHON.**

Tercera: Solicito como prueba de oficio, se notifique a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN **0645 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2010, Y SE INDIQUE SU NOTIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD.** Además, en igual sentido, se notifique a la oficina de instrumentos públicos de VELEZ, si se encuentra registrada el acto que invalida esta matricula, así, mismo, se le pregunte si a la fecha esta resolución de revocatoria se encuentra inscrita en el folio de matricula No **324-61638**, por virtud de la resolución antes mencionada que ordena en su artículo tercero su **cancelación del folio de matrícula antes mencionado.**

Cuarta: Solicito que se evalúe la carga probatoria sobreviniente y la resolución que revoca el acto de inscripción y valides de la actuación administrativa.

NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ
C.C. 8.639.619 de Sabanalarga, (Atlántico),
T.P N° 247.342 del Consejo Superior de la Judicatura

LOCALIZACION GEOGRAFICA: PLANCHA Nº: 130.1.3

AEROFOTOGRAFIA: VUELO: 2346

CHOCUIS DEL PREDIO

FREDOS COLINDANTES	PROPIETARIOS	NUMERO DEL PREDIO
AL NORTE	AVILA PALESTINO	062
AL ORIENTE	MARULLO AMADO ERNESTO	055
	DIAZ DE LEON MARIA TULIA	044
	LEON DIAZ CONSTANTINO	
AL SUR	GOMEZ ISIDORO	059
	SANCHEZ DUQUE JUAN C.	060

112 119

112 119

112 119

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

RESOLUCION NÚMERO 0645 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y Decreto No. 2664 de 1994, Decreto 982 de 1996, el Decreto 4902 DEL 2007 y la Resolución de Gerencia General 205 DE 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con fecha de 15 de octubre de 2010, radicado numero 39101104092, en escrito presentado por el mismo adjudicatario del predio, donde se solicita se le revoque la Resolución No. 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006, por la cual le adjudicado el predio denominado EL CHANCHON, ubicado en la vereda COBAPLATA, del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, con un área de TRECE (13) HECTAREAS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (7760) METROS CUADRADOS, al solicitante EDUARDO VASQUEZ CELIS, con cédula de ciudadanía No. 5.761.849 que fue registrada al folio de matrícula número 324-61638 del Círculo registral de Vélez.

Que ya existe una resolución anterior la número 00939 DE 17 DE JULIO DE 2006, por la cual el INCODER le adjudicó el mismo predio al solicitante bajo el nombre de LA ESPERANZA, y que fue registrado al folio de matrícula número 324 - 61637 del Círculo registral de Vélez.

Que para el caso que nos ocupa, el mismo adjudicatario es quien solicita la REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION, en virtud de que aparece una doble adjudicación y doble matrícula inmobiliaria 324 - 61638 y 324 - 61637 que identifica el predio.

El INCODER procedió a decidir la petición revocando directamente la 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006, invocando el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual trata de REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.

Que la anterior providencia fue notificada en legal forma, siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la Ley 160 de 1994.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006, por medio de la cual se le adjudicó al señor EDUARDO VASQUEZ CELIS, con cédula de ciudadanía No. 5.761.849, el predio denominado EL CHANCHON, ubicado en la vereda COBAPLATA, del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, con un área de TRECE (13) HECTAREAS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (7760) METROS CUADRADOS.